



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

680014003017

2020-00497-00

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
RECIBIDO	19-NOVIEMBRE-2020
DEMANDANTE	ALIX ALMEYDA PLATA
APODERADO	RAMIRO MERCHAN MERCHAN
DEMANDADO	ERIKA JOHANA ALMEYDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

LETRA DE CAMBIO Por \$25.000.000=

No. 01 Ciudad Bucaramanga Fecha Julio 15 de 2020

Señor(es) Erika Johana Almeyda
Día 15 Mes Octubre Año 2020

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Bucaramanga por esta Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: Alix Almeyda Plata

La cantidad de Veinte cinco millones de Pesos m/cto más Intereses durante el plazo del 1 % y de mora a la tasa legal autorizada.

ACEPTADA

ERIKA JOHANA ALMEYDA
Firma 10918691964

TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES	C.C.O.NI
		1998691464
LETRA DE CAMBIO	LETRA DE CAMBIO	DIRECCIÓN
		Finca Casagá
		Barras del Paraíso
		TELÉFONO
		3178864132

HUELLA: PLATA

LETRA DE CAMBIO

Endoso en preparación para cobro vendido por la Finca Casagá Barras del Paraíso.

* Alix Almeyda Plata
28 224 850

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2020-00497-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda, Informando que se recibió vía correo electrónico escrito de la parte actora, subsanando dentro del término legal su Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía.
Bucaramanga, 17 de febrero de 2021.
La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra una vez más al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada a través de ENDOSATARIO JUDICIAL, **Dr. RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN**, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, Abogado Titulado y en Ejercicio, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 13.906.105 de Concepción - Santander, y portador de la Tarjeta Profesional N° 134.481 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por **ALIX ALMEYDA PLATA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Piedecuesta - Santander, Identificada la Cédula de Ciudadanía Nro. 28.224.850, en contra de **ERIKA JOHANA ALMEYDA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.691.464, para que se ordene el pago de unas sumas de dinero contenidas en Título Valor anexo a la misma (**LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$ 25'000.000,00 M/CTE. DEL 15 de julio de 2020**).

Del estudio de la COPIA DIGITAL de la demanda inicial que nos ocupa, de los documentos anexos a la misma, así como del escrito de subsanación, se concluye que:

(i) Del Título Valor aportado por la parte actora con su demanda, LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$ 25'000.000,00 M/CTE. DEL 15 de julio de 2020, el Despacho puede predicar que contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 ibídem, y 671 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 621 ibídem.

(ii) Finalmente, revisado el texto de la subsanación de la demanda, **ADVIERTE** el Despacho, que la parte actora cumplió en misma con las exigencias de orden formal previstas en los numerales 4., 5. y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, conforme a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha 24 de noviembre de 2020, al igual que con todos los demás requerimientos que le fueran hechos en el mismo.

Conforme a lo anterior, éste Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ALIX ALMEYDA PLATA, y en contra de **ERIKA JOHANA ALMEYDA**, por las sumas de dinero que se señalan a continuación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia:**

I. LETRA DE CAMBIO



1.-) Por la suma principal de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25'000.000,00) mcte., POR CONCEPTO DE CAPITAL** contenido en el Título Valor anexo a la demanda y fundamento de la misma.

2.-) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000,00) mcte., POR CONCEPTO DE INTERESES DEL PLAZO**, liquidados desde el día 15 de julio de 2020, hasta el día 15 de octubre de 2020, a la tasa del 1% mensual, según lo pactados entre las partes.

3.-) Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.-), a la Tasa Máxima Legal permitida, y con apego a las variaciones y/o fluctuaciones mes a mes, de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de octubre de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 8° y 10° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica." , en concordancia con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y demás normas que los adicionen y/o complementen.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones de mérito conforme a las previsiones del Artículo 442 ibidem.

CUARTO: SOBRE COSTAS se resolverá en su oportunidad.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. **024**

HOY, **18 de febrero de 2021.**

Verónica Mercedes Suarez
secretaria.